



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte: el **MINISTERIO DE TURISMO**, representado por el señor Msc. Luis Xavier Falconi Tello, en su calidad de Viceministro de Turismo, de conformidad con el Acción de Personal N°0001, de fecha 02 DE Enero de 2019, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará “**MINTUR**”; y por otra: la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, legalmente representada por el Dr. Nicolay Samaniego, PhD, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará UNACH. A los comparecientes en lo sucesivo se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**”, por así convenir a sus intereses institucionales, acuerdan suscribir el presente Convenio marco de cooperación interinstitucional para la articulación de programas y proyectos turísticos, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.2. La misma norma ibídem, en el artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- 1.3. La Ley de Turismo en su artículo 15, contempla *“El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...) tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...)7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;”*.
- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo.
- 1.5. El Acuerdo Ministerial No. 2017-018, de fecha 07 de julio de 2017, establece:



“Art. 1.- El Ministerio de Turismo (MINTUR) puede suscribir convenios marco, convenios especiales, específicos, acuerdos de cooperación y contratos de comodato, con entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se regirán bajo la normativa vigente y el presente instructivo”.

La Universidad Nacional de Chimborazo, es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 98, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su

Reglamento, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones que expidan el Consejo de Educación Superior; el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad.

Su Misión. - La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, que en el marco de una autonomía responsable y de rendición social de cuentas, formar profesionales emprendedores, con bases científicas y axiológicas, que contribuyen en la solución de los problemas del país.

Su Visión. - La Universidad Nacional de Chimborazo será una institución líder en el Sistema de Educación Superior, comprometida con el progreso sustentable y sostenible de la sociedad, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir.

CLÁUSULA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN:

Los términos del convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y la intención de las Partes. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Convenio.
- c. A falta de normas de forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de Contratos.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

3.1. El presente Convenio tiene como objeto establecer la cooperación interinstitucional entre las partes, dentro del ámbito de sus competencias, en áreas de educación, turismo, tecnología y otras áreas de interés para desarrollar proyectos de investigación comunes, así como proyectos de vinculación con la colectividad y actividades de gestión y organizativas consideradas de interés mutuo y con carácter preferente por las instituciones firmantes.

3.2. En aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes podrán suscribir a partir de este, Convenios Específicos adicionales para el diseño,



coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, relacionados con este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para la oportuna ejecución del presente instrumento las partes se comprometen a:

4.1. OBLIGACIONES DEL MINTUR

- a) El Ministerio de Turismo, se compromete a dar todas las facilidades que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la **UNACH**, cumplan con sus actividades asignadas en este instrumento.
- b) Facilitar, previo acuerdo y coordinación entre las partes, la participación activa de sus representantes, profesionales y personal técnico.
- c) Las actividades académicas, con la sociedad e investigación, se efectuarán en las dependencias de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Turismo.
- d) Informar periódicamente sobre las actividades que realicen los estudiantes y sus resultados al responsable de la carrera correspondiente.

4.2. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- a) Los estudiantes o docentes de la **UNACH**, que realicen las actividades académicas o de investigación contempladas en este instrumento, deberán ejecutarlas en los horarios laborables y académicos que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **UNACH**.
- b) Podrán optar por las actividades académicas o de investigación, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- c) Los estudiantes o docentes que realicen las investigaciones se acogen a los Reglamentos internos de la **UNACH** para este tipo de actividad académica.
- d) El responsable asignado por la **UNACH**, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la **UNACH**.
- e) El supervisor asignado será un docente por la **UNACH** que se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de la carrera de Turismo, en el desarrollo de las actividades académicas *in situ*, para posteriormente comunicarlo al MINTUR.



- f) El tiempo de duración de las actividades académicas o de investigación, se extenderá hasta completar las horas establecidas por la carrera, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades asignadas.
- g) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para la Industria Turística.
- h) Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria y recursos materiales y económicos requeridos para cristalizar los proyectos que proponga y/o implemente en conjunto con el **MINTUR**.
- i) Capacitar al personal que intervenga o sea parte del presente convenio sea este estudiantil, docente o administrativo, en temáticas necesarias, de acuerdo al perfil profesional en Turismo.
- j) Brindar el monitoreo y acompañamiento respectivo a los estudiantes de las áreas de Turismo, mismos que a través de los docentes responsables, que en el marco de sus competencias ejecutarán los acuerdos materia de este convenio.
- k) Los docentes que formen parte de convenio, serán responsables de la investigación, en coordinación con las entidades cooperantes, evaluarán los resultados obtenidos sobre la ejecución de los proyectos materia de este convenio.
- l) Propiciar acciones en coordinación con las entidades involucradas que permitan viabilizar los objetivos establecidos que se ejecutarán en el marco de este convenio.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) La vinculación de estudiantes en la realización de proyectos, de acuerdo con las disponibilidades, en cualquiera de las ramas de interés común en ambas instituciones.
- b) La ejecución y organización de actividades coordinadas de forma conjunta.
- c) La elaboración de ediciones conjuntas de los resultados generados en las investigaciones que se realizan.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS:



5.1. Por su naturaleza, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera erogación de fondos ni transferencia de recursos para ninguna de las partes, por lo que no será necesaria la presentación de partida presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

6.1. El tiempo de duración del presente convenio es *de 3 años*, contados a partir de su suscripción. El convenio podrá ser renovado, por un tiempo igual si existiere acuerdo entre las partes, el mismo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita, con 30 días de anticipación previos a la terminación de la vigencia, caso contrario se entenderá terminado.

6.2. El plazo de vigencia podrá ser ampliado a petición por escrito de la parte interesada, siempre que no afecte el objeto del convenio, para lo cual se deberá contar con la aprobación previa del Administrador del Convenio y el informe de la Comisión de Seguimiento.

6.3. Al presente convenio se anexará el cronograma que contiene los plazos parciales, de ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional, mismo que deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CAMBIOS E INCLUSIONES:

Cualquier modificación al presente Convenio, será suscrita por el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo o su delegado y por la Ministra de Turismo o su delegado, mediante Adendas Modificatorias, sobre la base de los informes realizados por la Comisión de Seguimiento y los Administradores de ambas Partes, en donde se sustente y acredite la factibilidad y necesidad de hacerlo.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1. Para garantizar una ágil y adecuada coordinación las partes designan, cada una, un Administrador del presente convenio, quienes estarán a cargo de vigilar la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente convenio. Por parte del **MINTUR** se designa al/ a la Especialista de **Desarrollo Turístico** o quien haga sus veces; y, por parte de la **UNACH** se designa al **Director de la Carrera de Turismo** o quien haga sus veces.

8.2. Los Administradores se reunirán una vez al mes, siendo los encargados de notificar a sus autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones adquiridas, al igual que deberán notificar cualquier anomalía que altere la normal gestión acordada a través del presente instrumento, quienes tendrán las atribuciones detalladas a continuación:

- a. Arbitrar en forma inmediata las medidas conducentes a precautelar el cabal cumplimiento del objeto del convenio, con fundamento en los informes de la Comisión de Seguimiento.
- b. Aprobar los cambios en el cronograma, dentro del plazo vigencia del convenio, con fundamento en el informe favorable de la Comisión de Seguimiento del mismo.



- c. Aprobar las modificaciones y ampliaciones de plazo al convenio, y/o solicitar la autorización del responsable de la unidad competente, con toda la documentación de respaldo, con fundamento en el informe de la Comisión de Seguimiento.
- d. Suscribir las actas que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente Convenio, conforme el cronograma de implementación que forma parte del convenio.
- e. Las demás funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 2017-018, de fecha 07 de julio de 2017, aplicables a los funcionarios del MINTUR.

8.3. Se aclara que la designación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de Administrador.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Estará integrada por un representante del Ministerio de Turismo del área a cargo del convenio; y un representante de la contraparte, el mismo que será designado dentro del término de cinco (5) días desde la suscripción del convenio. La Comisión, se reunirá cuando las circunstancias así lo ameriten, pero como mínimo cada dos meses y tendrá las siguientes funciones:

- a. El seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, sobre lo cual presentarán los informes, motivados y con recomendaciones, al responsable de la unidad competente del convenio para que arbitre las medidas conducentes a su buena ejecución.
- b. Emitir informes motivados sobre cambios al convenio, como el de prórroga de plazos u otros que no afecten el objeto convenido.
- c. Emitir informes motivados para la terminación anticipada del convenio.
- d. Emitir informe final de cumplimiento del objetivo del convenio y obligaciones de las partes.
- e. Aprobar los cronogramas de actividades.
- f. Aprobar las actas de seguimiento.
- g. Presentar informes a las autoridades de las instituciones intervinientes.
- h. Las demás funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 2017-018, de fecha 07 de julio de 2017, aplicables a los funcionarios del MINTUR.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS Y MULTAS:

Por su naturaleza, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no genera erogación de fondos ni transferencia de recursos para ninguna de las partes, por lo que no se exigirán garantías, ni se establecerán multas económicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA REPRESENTACIÓN ADQUIRIDA:

Nada de lo estipulado en el presente Convenio, crea algún tipo de asociación entre las partes, ninguna está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, así como tampoco está autorizada para firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento y en cumplimiento de los requisitos de Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Se observarán las siguientes disposiciones:

- a. En materia de Signos Distintivos, cada PARTE se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier signo distintivo de su titularidad para cualquier uso amparado bajo el presente instrumento.
- b. En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucrare la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.
- c. Las partes se comprometen a evitar cualquier forma de utilización comercial, política o religiosa de las actividades o información que emprenderán u obtendrán conjuntamente en el transcurso de este convenio.
- d. Las partes se obligan a respetar los derechos de propiedad intelectual que se deriven de la ejecución del presente convenio, al amparo de la legislación nacional (ecuatoriana) y normas de la Comunidad Andina de Naciones, CAN, y demás tratados internacionales de protección de derechos de propiedad intelectual.
- e. Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de éstas, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del convenio. Las partes podrán retirar el uso de su imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones del convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

13.1 Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

13.2 Responsabilidad Laboral: Por la naturaleza del presente convenio de Cooperación Interinstitucional ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que forme parte de la ejecución o aplicación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS

Este convenio es obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos u obligaciones a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

15.1. El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del plazo.
- b. Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.



- c. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este convenio
- d. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- f. Por declaración de terminación unilateral, resuelta por cualquiera de las partes.

15.2. En el caso de que se suscite una de las causales que motivan la terminación del Convenio, las partes se comprometen a comunicarse la una con la otra por escrito. En los treinta (30) días plazo posteriores a la comunicación, se comprometen a tratar de solucionar la controversia. Transcurrido el plazo, si no se subsanan las divergencias, se ratifica la terminación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.1. De suscitarse conflicto alguno entre las Partes o discrepancias sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio y/o sus Anexos, éstas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de comunicación escrita de la parte perjudicada señalando la iniciación del término de negociación del conflicto.

16.2. Si después del diálogo, continuare la discrepancia, las Partes acuerdan someterse a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, La Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y demás normas conexas.

16.3. Si a pesar de ello continúan las divergencias o controversias, se seguirá el procedimiento judicial que corresponda según lo dispuesto por el Código Orgánico General de Procesos, ante las Salas de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en la ciudad de Quito

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen y obligan a guardar absoluta confidencialidad, respecto de toda la información que como consecuencia del Convenio, llegue a su conocimiento sobre la cual exista reserva y sigilo; y, garantizan de manera expresa que el personal a su cargo no divulgará, revelará, ni alterará la información confidencial que sea de su conocimiento, en virtud de la ejecución del presente Acuerdo, aún después de que el mismo haya culminado.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del nombramiento del Msc. Luis Falconi Tello, en su calidad de Viceministro de Turismo.
- b) Copia certificada del nombramiento del Dr. Nicolay Samaniego, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.



- c) Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Para todos los efectos legales de este convenio las partes señalan como domicilio la ciudad de Riobamba

Todas las comunicaciones sin excepción, que se realicen entre las Partes, relativas a la ejecución del Convenio, serán formuladas por escrito.

Las comunicaciones de orden técnico, económico y administrativo; originadas por el presente Convenio, se efectuarán entre los Administradores designados y la respectiva Comisión de Seguimiento, conforme coordinación entre las partes.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las Partes señalan como su dirección la siguiente:

MINTUR: Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño Edificio “La Licuadora”
Teléfonos: (593) 32946-682
Ciudad-país: Quito – Ecuador
Contacto: Msc. Luis Falconi Tello
Correo electrónico: luis.falconi@turismo.gob.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Dirección: Av. Antonio José de Sucre, km 1 ½ vía a Guano.
Teléfonos: 033730880
Ciudad-país: Riobamba, Chimborazo, Ecuador.
Contacto: Dr. Nicolay Samaniego
Correo electrónico: rectorado@unach.edu.ec

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Riobamba.

Msc. Luis Falconi Tello
VICEMINISTRO DE TURISMO

Dr. Nicolay Samaniego, PhD.
**RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

